

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra.

C E R T I F I C A: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte denominado CHAMADOIRO CABALLEIROS del término municipal de Cuntis.

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
D. Faustino Ramos Díez.
Vicepresidente: D. Manuel Landeiro Leiro.
Vocales Natos:
D. Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.
D. Julio Pedrosa Vicente.
D. Alfonso Leirós Fernández.
D. Luis Solano Aguayo.
D. Angel Casal Pereira.
D. Ricardo García Borregón.
D. Victor Soto Bello.
D. Pedro Rial López.
Vocales por razón de montes:
Sr. Primer Teniente de Alcalde
del Ayuntamiento de Cuntis.
D. Máximo Torres Farina, en representación
Cámara Agraria.
D. Manuel Otero Guimarey.
Secretario: D. Tomás Fernández Doctor.

" En la Ciudad de Pontevedra, siendo las dieciseis horas del día veintiseis de Junio de mil novecientos setenta y ocho con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte denominado CHAMADOIRO CABALLEIROS sito en el Término Municipal de Cuntis.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 46 montes del Ayuntamiento de Cuntis, entre los que figura el denominado CHAMADOIRO CABALLEIROS que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: CHAMADOIRO CABALLEIROS.

Cabida: 84 Has.

Límites:

Norte: Monte de Sobrada.

Este: Fincas particulares de Campo y Pena de Arriba.

Sur: Monte de Pena Vilalar y S. Idelfonso.

Oeste: Término municipal de Cuntis de Cuntis.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en Sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1977 se acordó - iniciar los trámites para la clasificación de 46 montes radicados en el Término Municipal de Cuntis.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cuntis, así como a los vecinos de CAMPO Y PRIMA DE ARRIBA ya a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cuntis, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 92 de fecha 23 de Abril de 1977.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11,3ºa) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 10 de Marzo de 1977 se concedió un plazo efectivo de dos meses a contar desde el 24 de Abril de 1977 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cuntis se persona en el expediente alegando:

- 1º.- Que en el Municipio de Cuntis existen como bienes municipales inscritos en el Catálogo de G.P., en el Registro de la Propiedad, los 19 montes que relaciona y otros 4 como de bienes de propios entregados a la libre disposición de la Entidad.
- 2º.- Que todos esos montes vienen siendo poseídos de forma pública e ininterrumpida como bienes de propios desde comienzos de siglo y desde luego hace más de 50 años.
- 3º.- Que la posesión viene ejercida por diversos actos: los aprovechamientos de maderas, arrendamientos de caza, parcelas, etc.
- 4º.- Que los vecinos nunca hicieron actos de posesión y menos de forma mancomunada y consuetudinariamente.
- 5º.- Otros defectos de forma así como la anomalía de dividir los montes al hacer los estudios previos de investigación.

RESULTANDO: Que el monte sí está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte fué entregado a la libre disposición del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial en Sesión celebrada el día 19-12-78 acordó devolver el expediente al Instructor Ponente al objeto de que fuese completado con nuevas aportaciones documentales por parte de la comunidad vecinal.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se personó en el expediente - alegando, en síntesis, que el monte en cuestión es y debe ser declarado como vecinal en mano común.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de Febrero, la Ley de procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el Art. 1 de la Ley de 27 de Julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose - consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Art. 2 de la misma Ley establece que no será - obstáculo para esa calificación el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidos en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de Montes de la Provincia - la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial como determina su preámbulo es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el art. 2º de la Ley citada y el Art. 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICAR EL MONTE DENOMINADO CHALA LOJA CADA UNO DE ELLOS EN EL PRIMER RESULTADO DE ESTA CLASIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS VECINOS DE CAMPO Y PENA DE INCURRIR EN LA RESPONSABILIDAD DE REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial de la Coruña en el plazo de dos meses previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente resolución por los miembros que asistieron a la Sesión."

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, -- AGO. 1979

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
PO	15	8.1/8.8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref.^a Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de CAMPO Y PENA DE ARRIBA que pueden ser llamados "CHAMADOIRO CABALEIROS" están situados al O. de los pueblos y sus fincas particulares, formados por las lomas que se interponen entre estas y el límite con el término municipal de Caldas de Reyes, separadas en dos parcelas independientes por las fincas particulares del río dos Cabaleiros.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 180 y 240 m.

Tiene acceso directo por la pista de Troans a Pena de Arriba y Sobrada.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 84 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. - Monte de Sobrada.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
PO	15	8.1/8.8	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- E.- Fincas particulares de Campo y Pena de Arriba.
- S.- Monte de Pena de Vilabar y San Ildefonso.
- O.- Término municipal de Caldas de Reyes.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del monte "CHAMADOIRO CABALEIROS" de vecinos de CAMPO Y PENA DE ARRIBA puede describirse empezando por el extremo NO. en Os Cotos, en el límite con término municipal de Caldas de Reyes. Desde aquí divide por el N. con monte de Sobrada en dirección O. E. cruzando el río Dos Cabaleiros y por Pedra de Altar llegan por el E. hasta las fincas particulares; por el E. sigue hacia el SE. la poligonal formada por estas fincas, coincidiendo en algun tramo con la carretera. Por el S. divide con el monte "Cabaleiro Chamadoira" de San Ildefonso y Pena de Vilabar cruzando de E. O. según una línea de mojones, desde la carretera hasta el límite con el término municipal de Caldas de Reyes. Por el O. sigue de S. a N. la mojonera con este último por Coto hasta Os Cotos, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
PO	15	8.1/8.8	1

Ret.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

no pueda ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

